



Radicado 05 001 31 10 005 2024 00013 00

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** instaurada por los señores **MARÍA OLGA Y JAIME ALBERTO CORREA BENÍTEZ** en relación con la causante **MARÍA GRACIELA BENÍTEZ DE CORREA**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82, 83 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- Se deberá dar estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 523 del C. Gral del P., allegando la relación de los activos y pasivos con indicación puntual del **valor estimado de cada uno de ellos**, con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 83 ibídem. Consecuentemente, deberá totalizar los rubros de los activos y por otra parte de los pasivos.
- Se deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a los herederos de los cuales denunció dirección física y electrónica, conforme el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Sírvasse acreditar la forma como tuvo conocimiento de los correos electrónicos aportados allegando las evidencias correspondientes (cruce de información), particularmente las comunicaciones

remitidas a las personas por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

- Respecto del acápite de notificaciones, se servirá indicar de manera completa la dirección física y digital dispuesta **para cada uno de los demandantes**, conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P., toda vez que no se aporta la dirección de la demandante MARÍA OLGA CORREA BENÍTEZ; al igual que para los demás hermanos relacionados.
- Se indica en demanda que el inmueble del cual se pretende la adjudicación en este proceso, se encuentra pendiente de que sea traspasado por posesión del mismo, pero no se evidencia documentación alguna que dé cuenta del trámite respectivo; por lo que deberán aportar en que juzgado se encuentra y el estado actual del mismo.
- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.
- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación a los demás herederos a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7e19cc62b8e260900e04db1abce135dd65f2aaed2282e32d4baa97f8a5c56e**

Documento generado en 20/02/2024 02:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>